

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de reservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán los mencionados periódicos. Se exceptua de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Seccion de Fomento. = Montes.

SUBASTAS.

El día 28 del actual y hora de una á dos de su tarde, ante mi Autoridad y la del Alcalde del Espinar se celebrará tercera subasta doble y simultanea para la venta de los lotes señalados con los numeros A.º y 9.º, de los en que se halla dividido el aprovechamiento de 4,500 pinos del monte «dehesa de la Garganta», perteneciente á los propios de la citada villa; bajo los pliegos de condiciones que han regido en las anteriormente celebradas sin efecto, por falta de licitadores, los cuales se hallarán de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno y en la Secretaria del Ayuntamiento referido; y tipo de tasacion por lotes que se espresa á continuacion

Núm. del lote.	Limites del lote.	Número de árboles que compone.	Tipo por que se saca á subasta. Pesetas.	Cantidad que ha de depositarse. Pts. cent.	Plazo para la corta.	Plazo para la extraccion
4.º	Norte, rio Moros, Sud, camino de la Vaqueriza, Este, Barranco de la loma de la Vaqueriza, y Oeste, arroyo de la Vaqueriza.	728	5.096	309'60	90 dias.	120 dias.
9.º	Norte, camino de la vereda y parte de los trampales, Sur, loma alta hasta el piornal, Este, pedriza de la chipa, y Oeste, pedriza de la Vaqueriza.	300	3.500	350	80 dias.	100 dias.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial, para conocimiento de los que deseen interesarse en el remate. = Segovia 13 de Julio de 1876. = El Gobernador, Manuel Vivanco.

G. BIERNO DE PROVINCIA.

COMISION PROVINCIAL.

Acordado por la Excmo. Diputacion provincial en 21 de Abril último, que para solemnizar el fausto acontecimiento de la terminacion de la guerra civil, se repartiesen entre los inutilizados y familias de los muertos en aquella, que fuesen hijos de la provincia, la cantidad de dos mil quinientas pesetas, se publica en este Boletín oficial dicho acuerdo, para los que se crean con derecho al donativo, presenten sus instancias documentadas á esta Comision provincial dentro del plazo de treinta dias desde su insercion en el mismo. Segovia 12 de Julio de 1876. El Vice-presidente, Jorge Calvo. P. A. de la C. P.: Salvador Maria Sanz, Secretario.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Dispuesto por Real orden de 6 del actual el pago del décimo quinto cupon de los Bonos del Tesoro de la 1.ª Emision y el cuarto de los de la 2.ª vencidos ambos en 30 del pasado Junio, esta Administracion lo pone en conocimiento de los Tenedores de dichos valores, á fin de que desde la publicacion del presente anuncio hasta el 31 del corriente presenten en la misma los indicados cupones bajo las correspondientes facturas que para cada una de las dos emisiones les facilitará esta oficina en los indicados dias de 10 de la mañana á 2 de la tarde, teniendo entendido

que pasado el citado dia 31 dejan de admitirse en esta dependencia los referidos valores y ser obligatoria la presentacion de ellos para su cobro en la Tesorería Central, de conformidad con lo dispuesto en la antedicha Real orden.

Segovia 12 de Julio de 1876. = A. A.: Antonio Gonzalez.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Derechos reales.

El Excmo. Sr. Director general de contribuciones, con fecha 28 del pasado Junio me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr.: Ministro de Hacienda, con fecha 12 de Enero del corriente año, comunicó á esta Direccion general la siguiente Real orden:

Illmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Direccion general de su digno cargo, con motivo del recurso dealzada interpuesto por el Banco de España contra lo acordado por V. J. en 6 de Agosto de 1874, declarando que las Hipotecas constituidas por los agentes de la recaudacion de contribuciones directas en favor del Banco para garantir á este las resultas de aquella, no están exentas del impuesto de Derechos reales y trasmision de bienes, fundándose el recurso principalmente en que dicho Establecimiento se halla subrogado en todos los derechos y obligaciones de la Hacienda por lo que se refiere á la recaudacion, y en que si se exigiese el impuesto en las circunstancias actuales sería difícil encontrar personas que desempeñasen el cargo de agentes ó delegados de la recaudacion: Vistos la

ley de 29 de Junio de 1867 y convenio de recaudacion con el Banco, aprobado por Real orden de 19 de Diciembre de 1867; las instrucciones para el cobro de contribuciones; la base 6.ª, Apéndice letra C, de la ley de 26 de Diciembre de 1872, y el Reglamento provisional de 14 de Enero de 1873 dictado para la administracion y realizacion del impuesto de Derechos reales y trasmision de bienes: Considerando que si bien el Banco de España está subrogado en todos los derechos y acciones que pudiera tener la Hacienda en lo relativo a la recaudacion de contribuciones, la exencion que se solicita no puede comprenderse en dicha subrogacion, porque no es una necesidad inherente a la recaudacion la garantia hipotecaria que exige el Banco a sus agentes, sino que afecta exclusivamente a los intereses privados de aquel establecimiento, con independencia completa de lo estipulado en el convenio: Considerando que, además de no ser de absoluta necesidad dicha garantia, pudiera exigirla el Banco en otra forma que no diera lugar al pago del mencionado impuesto, y consiguiendo análogo resultado; de lo que se deduce que el sistema seguido por el citado Establecimiento responde a la mayor conveniencia de sus particulares intereses y no al estricto cumplimiento de lo contratado con el Gobierno: considerando que dichas hipotecas ni están constituidas en favor de la Hacienda, ni garantizan ante esta la gestion de la recaudacion, sino ante el Banco de España, por lo que la exencion no se haya comprendida en el texto de la ley: Considerando que segun el derecho constituido no puede declararse exencion alguna del impuesto de que se trata, sin que se halle terminante y tasativamente expresada en la ley: Considerando, finalmente, que las instrucciones vigentes para la recaudacion de Contribuciones nunca concedieron a los agentes que la realizan, el privilegio que solicita el Banco de España, el cual debe atemperarse a los preceptos que contienen dichas instrucciones en cuanto no se hallen modificados por su contrato con el Gobierno; S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. I. y lo que ha informado la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido desestimar el recurso de alzada interpuesto por el Banco de España contra el acuerdo de esa Direccion general de 6 de Agosto de 1874, y declarar en su consecuencia, que las hipotecas constituidas por los agentes de dicho Establecimiento para garantir su gestion en la recaudacion de Contribuciones no se hayan exentas del impuesto de Dere-

chos Reales y trasmision de bienes. De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para que sea conocido de los interesados. Segovia 8 de Julio de 1876.—A. A.: Antonio Gonzalez.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Por telegrama de 10 del corriente del Excmo. Sr. Director general de Rentas estancadas, se me ordena la insercion del siguiente anuncio, que aparece en la Gaceta del dia 9 núm. 191.

Direccion general de Rentas estancadas.

El dia 23 del próximo mes de Agosto, a las dos y media de su tarde, tendrá lugar en esta Direccion con arreglo al pliego de condiciones que en la misma estará de manifiesto todos los dias no festivos de once de la mañana a cuatro de la tarde, la subasta para contratar 1000 resmas de papel blanco con destino a labores de la Fábrica Nacional del sello.

Lo que se hace público por este periódico oficial para que llegue a conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Segovia 11 de Julio de 1876.—
A. A.: Antonio Gonzalez.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

RIFAS.

Por la Direccion general de Rentas Estancadas en orden de 5 del actual, se me ordena la insercion en el número mas próximo del Boletín oficial, el siguiente anuncio publicado en la Gaceta del 2 del corriente número 184.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Por acuerdo de esta Direccion general fecha de hoy se autoriza a D. Manuel Gimeno para rifar varios objetos de plata y metal blanco, en union del segundo sorteo de la Lotería que habrá de celebrarse en el próximo Agosto, previo pago del impuesto del 25 por 100 y con sujecion a lo que determinan el Real decreto de 25 de Abril del año próximo pasado, é instruccion de 25 del mismo.

Lo que he dispuesto se haga presente por este periódico oficial para que llegue a conocimiento del público.

Segovia 12 de Julio de 1876.—
A. A.: Antonio Gonzalez.

Juzgado municipal de Segovia.

Estado núm. 1.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la primera decena de Julio de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la primera decena de Julio de 1876.

FALLECIDOS.

Dias.	VARONES.			HEMBRAS.			Total general.
	Solteros	Casados	Viudos	Solteras	Casadas	Viudas	
1.	2		1	1			4
2.							
3.							
4.							
5.	1						1
6.	1						1
7.							
8.							
9.							
10.	1						1
Total.....	5	3	2	3		5	13

Segovia 11 de Julio de 1876.—El Juez municipal suplente, Feliciano Llovet Castelo.

Juzgado municipal de Segovia.

Estado núm. 1.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la primera decena de Julio de 1876.

Dias.	NACIDOS VIVOS.			Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.			TOTAL de ambas clases.
	Legítimos.	No legítimos.	Total de vivos.	Legítimos.	No legítimos.	Total de muertos.	
1.							
2.							
3.							
4.							
5.			2				2
6.			1				1
7.							
8.							
9.							
10.							
Total....	5		3				3

Segovia 11 de Julio de 1876.—El Juez municipal suplente, Feliciano Llovet Castelo.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la primera semana del mes actual.

PUEBLOS	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.				KILÓGRAMOS.		LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pests. Cs.	Pests. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.
Cuellar.	15,99	7,21	7,21	"	0,70	0,65	1,65	0,40	0,95	"	1,50	1,60	0,05	0,03
Santa María de Nieva .	16,21	9,00	9,95	"	0,54	0,64	1,07	0,32	0,93	"	0,76	1,62	0,09	0,09
Riaza.	14,41	9,01	9,91	"	0,43	0,64	1,44	0,29	0,77	1,09	"	"	0,02	0,02
Sepúlveda.	14,86	9,46	9,91	"	0,78	0,61	1,05	0,24	0,57	0,88	0,80	1,29	0,02	0,02
Segovia.	16,25	10,07	"	"	0,55	0,65	1,43	0,62	0,95	1,28	1,23	1,89	0,02	0,04
TOTALES.	75,72	44,73	56,96	"	3,00	3,17	6,61	1,87	4,17	3,23	4,14	6,40	0,20	0,20
Precio-medio general en la provincia.	15,14	8,95	9,24	"	0,60	0,65	1,32	0,37	0,83	1,08	1,05	1,60	0,04	0,05

		Hectólitro.		Localidad.
		Pesetas.	Cént.	
Trigo.	Precio máximo.	16,25		Segovia.
	Idem mínimo.	15,99		Cuellar.
Cebada.	Idem máximo.	10,07		Segovia.
	Idem mínimo.	7,21		Cuellar.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0,55501 hectólitros, dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros.

Segovia 8 de Julio de 1876.—El Gobernador, Manuel Vivanco.

Administración económica de la provincia de Segovia.

LOTERIAS.

La Direccion general de Rentas Estancadas, en comunicación fecha 6 del actual, manifiesta á esta Administración haber cabido en suerte el premio de 625 pesetas en el sorteo celebrado en dicho dia á Doña María Alegret y Castello, hija de D. José, soldado del batallón Franco de Cataluña.

Lo que se inserta en este periódico oficial de orden de la misma Direccion, para que llegue á conocimiento de la interesada. Segovia 11 de Julio de 1876.—A. A.: Antonio González.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco de Zamárraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente edicto y término de treinta dias que se contarán desde el de su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, llamo á todos los que se crean con derecho á heredar á Doña Cipriana Sebastian, natural del pueblo de Sauquillo, esposa que fué de D. José Tomás, vecino de esta ciudad, en donde ocurrió el fallecimiento intestado de aquella el

18 de Julio de 1857, para que se presenten ante este Juzgado dentro de dicho término con la oportuna dirección de Letrado á hacerle valer en forma legal, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado por providencia del dia de ayer en el juicio respectivo, promovido en el mismo y Escribanía del que refrenda á instancia del Procurador D. José Sancho Pulido, en nombre de D. Wenceslao Tomás y Sebastian, como hijo de la Doña Cipriana, vecina de esta Capital.

Dado en Segovia á 12 de Julio de 1876.—Francisco de Zamárraga.—El actuario, Gregorio Martín Rodríguez.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco de Zamárraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que en el dia 23 de Noviembre de 1874, falleció en esta ciudad Doña Teresa Nieto Martín, en estado de soltería, sin otorgar disposicion testamentaria alguna; y en su virtud he acordado citar por medio de este segundo edicto á todos los que se crean con derecho á heredarla, á fin de que en el preciso término

de 20 dias comparezcan en este Juzgado á deducir las reclamaciones que á su derecho convenga, debiendo advertir que hasta ahora no se ha presentado otra persona que Doña María Nieto Martín, como hermana de la finada. Dado en Segovia á 12 de Julio de 1876.—Francisco de Zamárraga.—El actuario, Gregorio Saez.

Juzgado de primera instancia de Riaza.

D. Pedro del Castillo, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Los individuos de la policía judicial procederán á la busca y captura de diez ovejas, una cabra y una cordera de la propiedad de Isidro Izquierdo y Segundo del Cura, vecinos de Montejo de la Vega de la Serrezuela, cuyas señas tienen tres de dichas ovejas, dos orcadadas en ámbas orejas y agujero en la derecha, blancas, y las siete restantes cabra y cordera orcada en la oreja izquierda y remisacoporalante en la derecha, poniéndolas en su caso á disposicion de este Juzgado con la persona ó personas que las tuvieren si no justificasen su legítima adquisicion, pues así lo tengo acordado en causa que estoy instruyendo por la

desaparicion de dichas reses la noche del 21 de Febrero último y espedir la presente.

Dado en Riaza á 16 de Julio de 1876.—Pedro del Castillo.—P. M. de S. S.: Miguel Arranz.

Juzgado de primera instancia de Riaza.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia intestada de Doña Josefa García y García, esposa de D. Hipólito García de esta vecindad, que falleció en esta villa el dia 28 de Abril último á fin de que dentro de los 20 dias siguientes al en que aparezca inserto este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial comparezca por sí ó por medio de persona autorizada á deducir su derecho, y no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar haciéndose saber que en dicho expediente ha comparecido como partícipe en la herencia, el Procurador D. Simon de San Andrés, en nombre de Doña Fernanda García Marina, esposa

de D. Jaime Arró, vecinos de Madrid y hermana de la finada.

Dado en Rianza á 10 de Julio de 1876.—Pedro del Castillo.—P. M. de S. D.: Miguel Arranz.

Juzgado de primera instancia de Valladolid.

Don José de Castro y Fuertes, Juez de primera instancia del distrito de la plaza de esta Capital.

Hago saber: que en este mi Juzgado y Escribanía del refrendante, se instruye causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores de la muerte violenta de un hombre desconocido, cuyo cadáver ha sido hallado en término municipal de Arroyo y pago de la «Copera» el día diez y seis de Junio último y no habiendo sido posible identificarlo hasta la fecha, ruego á todos los señores Jueces de primera instancia y demás autoridades averigüen si es posible, si en sus respectivos distritos se nota la falta de alguna persona de las señas, que se espresan á continuacion, cuyo paradero se ignora, desde cuándo, y cuáles sean su nombre y vecindad.

Y á la vez se cita y emplaza á sus parientes mas cercanos para que comparezcan en este Juzgado con objeto de prestar la oportuna declaracion acerca de la identificacion de

dicho sugeto, y mostrars parte en la referida causa dentro del término de diez dias, á contar desde la fecha de la insercion de este edicto.

Dado en Valladolid a cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—José de Castro.—Por su mandado, Benito Fernandez Garcia.

Certifico: que las señas del hombre desconocido á que se refiere el edicto precedente son las siguientes:

De edad como de cuarenta y dos años, de mas de cinco piés de estatura, pelo negro entricano y algo calvo en la parte superior de la frente, vestia blusa azul de algodón á cuadros azules y blancos, sombrero de color negro hongo, camisa de algodón nueva con rayitas estrechas, blancas, azules y encarnadas, pantalón de pana viejo rayado, calzoncillos de algodón viejos, alpargatas usadas abiertas con mucha cinta morada arroyada á las piernas, y faja de lana grande y ancha de color morado, casi nueva, y por último, un elástico de lana azul con vueltas encarnadas en las bocamangas, llevaba consigo una bota para vino como de tres cuartillos, y un pañuelo de algodón color claro con la siguiente inscripcion Batallon Cazadores de Alcolea num. 22.

Valladolid cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Benito Fernandez Garcia.

Alcaldía de Anaya.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y asamblea de asociados que tengo el honor de presidir, se ha dispuesto arrendar los derechos con venta libre de varias especies de consumo de este pueblo durante el presente año económico, y con arreglo al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para los que gusten enterarse, habiendo señalado para celebrar el primero y segundo remate los dias 18 y 21 del presente mes y hora de once á doce de sus respectivas mañanas en las casas consistoriales.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de quienes pueda interesar.

Anaya 9 de Julio de 1876.—El Alcalde, José Ayuso.—Por su mandado: Fructuoso Aguado, Secretario.

GUIA DE CONSUMOS

por Don Eusebio Freixa y Rabasó, Gefe honorario de administracion civil y autor de varias obras administrativas y literarias.

SEXTA EDICION.

Contiene: El Real decreto de 8 de Mayo de 1875 y la Tarifa del impuesto de consumos de la misma fecha; la Instruccion de 15 de Junio del propio año; el reglamento orgánico de 22 Marzo, de 1867, estableciendo el Resguardo del ramo; expedientes y documentacion de toda clase; Tarifa para la precepcion de los derechos y arbitrios que rige en Madrid, con la Tabla de taras á que se ajustan las operaciones de peso en la aplicacion de la misma, y las reales ordenes publicadas con posterioridad á la Instruccion antes referida, etc.

CONDICIONES ECONOMICAS.

Forma un libro de 220 páginas en 4.º prolongada, y cuesta solo DOS PESETAS en Madrid y en toda España.

En Provincias se expenden por los corresponsales del autor, y en la Corte se hallará de venta en las principales librerías.

Los pedidos deberán dirigirse á D. José Fernandez y Martinez, Oficial de la Secretaria del Ayuntamiento, Madrid.

NOTA. No se sirve ningun pedido, excepcion hecha de los que hagan los corresponsales, si á él no se acompaña el importe en letra de facil cobro, libranza de giro mútuo ó sellos de franqueo de 10 céntimos de peseta. En el último caso habrán de venir, dos más por lo que se pierda en el cambio, y de certificarse la carta del envío.

Se halla de venta y suscribe en la Imprenta de este periódico, Plaza Mayor, núm. 28.

Se arrienda ó se vende una Casa, calle de Cervantes, núm. 3, en esta Ciudad, de construccion moderna, con Jardin, Corral para aves, Fuentes en Jardin, Patio y Cocina; tiene tambien Cochera y Caballeriza con Páneras.

En la Notaría de Don Antonio Leonor, calle de San Martin número 1 darán razon en uno y otro caso.

TRASPASO.

Se hace de un comercio de Ferreria, bien surtido, tanto en hierro y metales como en objetos pertenecientes á dicho ramo; dicho comercio está situado en una de las calles mas principales de esta Ciudad de Segovia.

La persona que desee tomar dicho traspaso ó enterarse del pliego de condiciones puede dirigirse á D. Justo Pastor é hijos.—Real, 38 Segovia.

Por las testamentarias de D. Pedro Sanz Martin y Doña Polonia Gil Guerrero, se vende una casa en esta Ciudad, a la Plaza mayor núm. 46. Del precio y condiciones enterará el Procurador Sebastian; y la subasta estrajudicial se verificará en la Escribanía de D. Gregorio Saez el dia 17 del presente mes, de once á doce de su mañana.

REPARTIMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico Plaza Mayor, número 28, se hallan de venta, y papel impreso para la formacion de apéndices del amillaramiento, cargarémes, libramientos, cartas de pago y otros muchos impresos para los Ayuntamientos; papel de tina y continuo de varias fabricas y un gran surtido de objetos de escritorio.

Tambien se hace toda clase de impresiones con prontitud y esmero.

CONSTITUCION

Monarquía española Promulgada en 2 de Julio de 1876,

Comparada con la de 1869.

PRECIO: DOS REALES.

Se halla de venta en la Imprenta de este periódico, Plaza Mayor, núm. 28.

Imp. de la V. de Alba y Santiuste.

Alcaldía constitucional de Segovia.

Nota de los gastos causados en la semana anterior, por obras municipales que se ejecutan por administracion, cuyo pormenor de ellos, materiales y demas se espresan á continuacion:

Table with columns: CLASE DE OBRAS, JORNALES, MATERIALES, TOTAL. Includes rows for 'Reparacion de la escuela del Paular' and 'Limpieza de calles'.

Y á los efectos prevenidos en el art. 457 de la ley municipal vigente, se publica la presente nota. Segovia 11 de Julio de 1876.—Mariano Llovet.